

ACUERDO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA DE APERTURA DE EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PREVIA A ONDA CÁDIZ TV POR EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES PROHIBIDAS Y SIN SEÑALIZAR.


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de una comunicación comercial prohibida, por parte del prestador de televisión local Información y Comunicación de Cádiz (Onda Cádiz TV). La emisión consiste en una telepromoción de la marca de ginebra Rives, que da comienzo a las 14:51 horas del día 10 de febrero de 2014 y que tiene lugar en el Teatro Falla, durante la retransmisión del concurso de las agrupaciones de Carnaval, con una duración de 2 minutos y 10 segundos. En ella se ensalzan, por parte de los locutores de Onda Cádiz TV, de un representante de la marca Rives, y de un miembro del jurado del concurso, las propiedades de dos tipos distintos de ginebra: "Rives 1880", de 38,3 grados de alcohol y "Rives Premium", de 40 grados de alcohol, cuyas botellas se muestran al público en todo momento.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), en su artículo 18.3. c), prohíbe, en todo caso, la publicidad de bebidas alcohólicas con un nivel superior de 20 grados. Idéntica restricción se recoge en el artículo 5.5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP). Además, dicha telepromoción se ha emitido en horario de protección de menores (de 6 a 22 horas), vulnerando lo preceptuado por el artículo 7.2 de la LGCA.

2. Asimismo, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, durante la retransmisiones del concurso de agrupaciones de Carnaval correspondiente a los días 4, 10 y 12 de febrero de 2014, la emisión de 41 comunicaciones comerciales de "La Gloria Horno" (21 emisiones) y "Franjose" (20 emisiones), consistentes en cartones sobreprensionados que ocupan la parte central de la pantalla entre 6 y 15 segundos, sin que se advierta de ninguna forma al espectador de que se trata de contenidos publicitarios, contraviniendo lo establecido por el artículo 14.3 de la LGCA, que exige superponer de forma clara y legible la indicación "publicidad" cuando se emiten mensajes publicitarios, sean transparencias o locuciones verbales, durante la emisión de programas y de que esta señalización permanezca todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

A este respecto, mediante la Resolución 7/2013, de 10 de abril de 2013, ya se advirtió expresamente a Onda Cádiz de esta obligación de señalización.

3. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar "los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias" (artículo 4.6), "solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida" (artículo 4.15), "vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad" (artículo 4.21), así como "incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos

Código Seguro De Verificación:	v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Fecha	27/02/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Página	1/3		

sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

4. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, al constituir sendas infracciones administrativas de carácter grave, tipificadas respectivamente en los apartados 7 y 8 del artículo 58 de la LGCA. Cada una de estas infracciones son sancionables con multa de cien mil uno hasta quinientos mil euros (100.001 € a 500.000 €), para los servicios de comunicación audiovisual televisiva, de conformidad con lo prescrito en el artículo 60.2 de la LGCA.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con anterioridad al inicio de un procedimiento sancionador, procede acordar la apertura de un periodo de información previa con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación. En especial, estas actuaciones, se orientaran a determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de los responsables y las circunstancias relevantes que concurren.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 18 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su reunión de 26 de febrero de 2014 y previa deliberación de sus miembros, adopta por MAYORÍA los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Abrir un periodo de información previa, con objeto de que Onda Cádiz TV formule las alegaciones y aporte la documentación que, en su caso, considere oportunas, en relación con la emisión de comunicaciones comerciales sin señalar, tras haber sido ya requerido el prestador, con fecha 10 de abril del pasado año, en este mismo sentido. A tal fin, se le concede un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente decisión.

En todo caso, se le advierte de que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LGCA, debe señalar toda la publicidad, distinta de los anuncios televisivos, mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe mantenerse todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

SEGUNDO.- Requerir a Onda Cádiz TV el cese de la telepromoción de la ginebra Rives, por tratarse de una comunicación comercial prohibida, según lo dispuesto en el artículo 18.3. c) la LGCA y en el artículo 5.5 de la LGP. Advertir a Onda Cádiz TV que está prohibida tanto su emisión como su redifusión a través del canal 54 de la demarcación TL03CA, así como a través de su página web.

Código Seguro De Verificación:	v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Fecha	27/02/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Página	2/3		

TERCERO.- Notificar este Acuerdo al prestador de televisión local Onda Cádiz TV y al Ayuntamiento de Cádiz.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2014
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Fecha	27/02/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/v1S/72BiGaP7KX0TnPPPLA==	Página	3/3

